



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000024-00
Demandante: Catalina Rueda Restrepo
Demandado: Superintendencia de Sociedades
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 15 de febrero de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **CATALINA RUEDA RESTREPO** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 12 de abril al 26 de mayo de 2021. La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** contestó la demanda el 25 de mayo de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **PRIMERO (1°) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “01.- 15-02-2021 AUTO ADMITE 2020-00024”.

² Ver documentos digitales “12.- 09-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL” y “23.- 25-05-2021 CONSTANCIA REMISION A LOS SUJETOS PROCESALES”.

³ Ver documentos digitales “13.- 25-05-2021 CORREO” y “14.- 25-05-2021 CONTESTACIÓN SUPERSOCIEDADES”.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA**, identificado con C.C. No. 19.455.782 y T.P. No. 83.422 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: judicialpajaro@gmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co ; nelsonq@supersociedades.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbdbc7455fdb9347cdea0ebdebb4fbaa8113f54034cf73c6aa2758cd94c3ac9**
 Documento generado en 25/10/2021 11:25:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital "15.- 25-05-2021 PODER SUPERSOCIEDADES".